



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0399-2025

Arequipa, 13 de agosto de 2025.-

Visto el Oficio N° 235-2025-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° de nuestro Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y de egreso de la institución y otros aspectos académicos. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)*". (negrita propia).

Que, asimismo, la Ley N° 30220, en su artículo 88°, concordante con el numeral 272.9 del artículo 272° del Estatuto de la UNSA, reconoce como derechos de los docentes a tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.

Que, por otro lado, el artículo 277° del Estatuto de la UNSA, establece que: "Para el goce del año sabático, la investigación o publicación científica a realizarse debe ser concordante con la política de la Universidad. La publicación a prepararse debe ser un libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario, debiendo ser presentado en acto público. El Departamento Académico asumirá la distribución de su labor lectiva. El procedimiento y demás condiciones serán normados por un Reglamento específico".

Que, el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley N° 30220, concordante con el numeral 151.3 del artículo 151° del Estatuto de la UNSA, señalan como atribución del Consejo Universitario, la de dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, en ese sentido, con Resolución de Consejo Universitario N° 0643-2019 del 24 de julio de 2019, se aprobó el "REGLAMENTO DEL GOCE DEL AÑO SABÁTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA" y fue modificado posteriormente con Resolución de Consejo Universitario N° 0131-2023 del 21 de marzo de 2023 y Resolución de Consejo Universitario N° 0407-2024 del 18 de septiembre de 2024.

Que, en sesión de Consejo Universitario de fecha 04 de abril de 2025, se acordó: *"Establecer que las situaciones no contempladas en el Reglamento del Goce de Año Sabático de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0649-2019, modificado con Resoluciones de Consejo Universitario N° 0131-2023 y N° 0407-2024, sean resueltas por Consejo Universitario; por lo que se encargó a la Unidad de Modernización, incorporar la disposición normativa pertinente; debiendo remitir de forma consolidada la versión final de dicho Reglamento, considerando todas las modificaciones realizadas a la fecha"*.

Que, en consecuencia, con Oficio N° 235-2025-UM-OPPM/UNSA, la Unidad de Modernización, remite el nuevo proyecto de Reglamento "Goce del Año Sabático" (Versión 2), actualizado con las modificaciones anteriormente aprobadas y nuevos aportes por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Modernización.

Que, en ese sentido, se advierte que dicho proyecto tiene como finalidad: *"Contribuir al logro de la excelencia académica a través del fortalecimiento de la investigación y la producción académica en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA"; y, por objetivo: "Normar el procedimiento para el trámite y otorgamiento del goce de año sabático en la UNSA así como su posterior evaluación de la investigación o publicación científica realizada"*.

Que, en ese contexto, el Consejo Universitario en su sesión del 15 de julio de 2025, acordó: *"Aprobar el Reglamento de Goce del Año Sabático (Versión 2) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con la precisión de su Artículo 18°, el mismo que deberá quedar redactado de la siguiente manera:*

Artículo 18°:

En el caso de los artículos publicados en revistas indizadas, con la copia de la publicación de estas, el Decanato elevará el expediente al Vicerrectorado de Investigación para ser puesto a consideración del Consejo Universitario; en el caso de la patente, se procederá en el registro emitido por INDECOPÍ".

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confieren al Consejo Universitario,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el **REGLAMENTO DE GOCE DEL AÑO SABÁTICO (VERSIÓN 2) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, con la precisión de su Artículo 18°, el mismo que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 18°:

En el caso de los artículos publicados en revistas indizadas, con la copia de la publicación de estas, el Decanato elevará el expediente al Vicerrectorado de Investigación para ser puesto a consideración del Consejo Universitario; en el caso de la patente, se procederá en el registro emitido por INDECOPÍ.

2. **DEROGAR** el **"REGLAMENTO DEL GOCE DEL AÑO SABÁTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA"**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0643-2019 del 24 de julio de 2019 y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0131-2023 del 21 de marzo de 2023 y Resolución de Consejo Universitario N° 0407-2024 del 18 de septiembre de 2024.





RCU. N° 0399-2025

13/08/2025

3. **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución y el **REGLAMENTO DE GOCE DEL AÑO SABÁTICO (VERSIÓN 2) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, en el Portal Web. Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL



DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: VRI (Expediente), VRA, DIGA, URH, SURP, SUER, Departamentos Académicos, Facultades, Docentes y Archivo.
Expediente N° 1021902-2025
/ejps

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN	Versión	2	
	Aprobado	RCU N° 0399-2025	13/08/2025



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO
GOCE DEL AÑO SABÁTICO
Versión 2

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Actualizado por:	Wilfredo Eduardo Begazo García	Unidad de Modernización		20/06/25
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate	Unidad de Modernización		26/06/25
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario		15/07/25

	REGLAMENTO	Versión	2
	GOCE DEL AÑO SABÁTICO	Página	1 de 5

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL, ALCANCE Y RESPONSABILIDAD

Artículo 1° Finalidad

Contribuir al logro de la excelencia académica a través del fortalecimiento de la investigación y la producción académica en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

Artículo 2° Objetivo

Normar el procedimiento para el trámite y otorgamiento del goce de año sabático en la UNSA, así como su posterior evaluación de la investigación o publicación científica realizada.

Artículo 3° Base Legal

A efecto de la emisión de la presente Directiva, se han considerado los textos vigentes de las normas legales, incluyendo sus respectivas modificatorias, ampliatorias y complementarias, que correspondan de ser el caso, las cuales señalamos a continuación:

- 3.1. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNSA.
- 3.2. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA.

Artículo 4° Alcance

Es de cumplimiento obligatorio para Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores Académico y de Investigación, Decanos, Directores de Departamento Académico, docentes ordinarios y personal administrativo que intervienen en el procedimiento.

Artículo 5° Responsabilidad

Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, Decanos y Directores de Departamento Académicos son responsables de la implementación de las disposiciones contenidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 6° Glosario de términos y siglas

- 6.1. **Año sabático:** Es el derecho que tiene todo docente ordinario o titular de gozar un año calendario con goce de haberes, cada siete (7) años de servicios en la UNSA, sin pérdida ni interrupción de sus derechos institucionales y laborales, dedicando su tiempo en exclusividad con fines de investigación o preparación de publicaciones o generación de patentes en favor de la universidad y la comunidad.
- 6.2. **Docente ordinario:** Es aquel que ingresa a la docencia universitaria por concurso público de méritos y oposición, conforme lo establecido por Ley Universitaria y el Estatuto de la UNSA.
- 6.3. **Plazos:** Los plazos señalados en el presente Reglamento son entendidos en **días hábiles** como máximos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el interesado presentó su solicitud y demás requisitos establecidos; salvo aquellos indicados expresamente en **días calendario**. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto.
- 6.4. **Scopus:** Es una base de datos de resúmenes y citas de literatura científica revisada por pares, proporciona herramientas para el análisis y la visualización de la investigación



 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	REGLAMENTO	Versión	2
	GOCE DEL AÑO SABÁTICO	Página	2 de 5

académica, permitiendo a los usuarios encontrar información sobre publicaciones, autores y tendencias en la investigación.

- 6.5. Web of Science:** Es una plataforma que recoge las referencias de las principales publicaciones científicas de cualquier disciplina del conocimiento, su finalidad no es proporcionar el texto completo de los documentos que alberga, sino proporcionar herramientas de análisis que permitan valorar su calidad científica.
- 6.6. Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente Reglamento:
- 6.6.1. INDECOPI :** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.
- 6.6.2. RENACYT :** Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica.
- 6.6.3. UNSA :** Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 7° Los docentes ordinarios tienen derecho a tener año sabático por cada siete (7) años de servicio en la UNSA, según el artículo 88.9 de la Ley Universitaria 30220 y artículo 277 del Estatuto, con uno de los siguientes fines:

- 7.1. Investigación:** Debe ser original, concordante con la política de la universidad, de buena calidad y presentada en forma de artículo de investigación de alto impacto, a revistas indexadas (Base Scopus o Web of Science); o,
- 7.2. Preparación de publicaciones:** Libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario, debiendo ser presentado en acto público; o,
- 7.3. Generación de patentes de invención** registradas en INDECOPI.

Los indicados trabajos deberán estar alineados a las líneas de investigación o política de la UNSA y contendrán fundamentalmente, los aportes investigativos del docente.

Artículo 8° El Consejo Universitario, según presupuesto anual, podrá aprobar, como parte de su política, una plaza de docente ordinario, por Departamento Académico, para el periodo anual correspondiente (no es acumulativo).

No podrán gozar de año sabático los docentes investigadores (RENACYT)¹, incumplan su labor lectiva y/o no lectiva o hayan sido sancionados.

Artículo 9° Son **requisitos** para la petición del Goce del Año Sabático

9.1. Constancia emitida por Subunidad de Escalafón y Registro con la que acredite:

- 9.1.1. Ser docente ordinario con no menos de siete (7) años de servicios en la UNSA, computados desde su ingreso a la docencia o de la última vez que haya gozado anterior año sabático.
- 9.1.2. No haber sido sancionado por comisión de falta disciplinaria, funcional o contra la ética.

9.2. Presentar el proyecto de investigación a desarrollar en condición de ser ejecutado o el plan de trabajo para la publicación de libro o texto.

¹ Oficio N° 0678-2025-OAJ/V-UNSA, de fecha 8 de abril de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre aportes o comentarios al proyecto de "Reglamento: Goce de Año Sabático V2".



	REGLAMENTO	Versión	2
	GOCE DEL AÑO SABÁTICO	Página	3 de 5

En caso de patente de invención, presentará el informe de evaluación efectuado por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica-DITT, en relación con el reporte de invención (contiene: 1) Identificación de la materia patentable; 2) Ficha técnica de invención; 3) Reporte de viabilidad; y, 4) Documento técnico).

En todos los casos es imprescindible adjuntar el cronograma de trabajo, el cual no debe exceder de diez (10) meses.

9.3. Presentar compromiso escrito, autenticado por fedatario institucional o notario, en el que consigne:

9.3.1. Hacer uso del año sabático exclusivamente para los fines establecidos en el artículo 7 del presente.

9.3.2. No laborar en otras instituciones públicas o privadas mientras dure el goce de año sabático, por lo que no puede desempeñar ningún trabajo, consultoría cargo o actividad a tiempo completo o parcial u otro tipo de servicio.

9.3.3. No podrá ejercer cargo académico ni de gobierno; salvo la participación en eventos académicos referidos a temas de investigación, publicación o patente que esté desarrollando.

9.4. Presentar informe del Director del Departamento Académico de no tener pendiente:

9.4.1. Entrega de actas, libretas de evaluación u otros documentos académicos o administrativos; ni adeudar libros, materiales de laboratorio o bienes de la Institución.

9.4.2. Obligaciones derivadas de licencia por capacitación (certificación y/o grados académicos).

Artículo 10° Las solicitudes de goce del año sabático acompañadas de los requisitos, serán presentadas por los docentes interesado ante el Departamento Académico respectivo, hasta el último día hábil del mes de setiembre del año en curso.

El Director del Departamento Académico, con la aprobación de la Asamblea dentro del plazo de dos (2) días, elevará el expediente al Consejo de Facultad para el trámite correspondiente.

El Consejo de Facultad tomará el acuerdo respectivo y emitirá su informe al Vicerrectorado Académico quién con su opinión, en el plazo de tres (3) días eleva los actuados al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 11° El Departamento Académico procederá a dar cumplimiento al artículo 277 del Estatuto de la UNSA y asumirá la distribución de su labor lectiva.

El goce del año sabático tiene una duración de doce (12) meses, de enero a diciembre.

Artículo 12° Cuando se presenten dos o más solicitudes de goce de año sabático de un mismo Departamento Académico, se aprobará considerando el siguiente orden de prioridad:

12.1. Categoría.

12.2. Antigüedad: como ordinario o desde su último año sabático.

12.3. Grado académico.

12.4. Régimen.

12.5. Evaluación de su propuesta, realizada por el Departamento Académico.



	REGLAMENTO	Versión	2
	GOCE DEL AÑO SABÁTICO	Página	4 de 5

El Departamento Académico podrá aprobar para su trámite, anualmente, una solicitud.

Artículo 13° El docente presentará al Decanato, con copia al Departamento Académico un informe de avance de las actividades por trimestre.

Artículo 14° Concluido el año sabático, en un plazo máximo de sesenta (60) **días calendario** el docente presentará al Decanato el **informe final de los resultados**, quien a su vez elevará el expediente al **Vicerrectorado de Investigación** para ser puesto a consideración del Consejo Universitario, sobre:

- 14.1. Investigación científica y un artículo publicado o la documentación de los trámites que viene realizando para su publicación, en una revista indexada en las bases de Scopus o Web of Science; o,
- 14.2. Libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario; o,
- 14.3. Patente con registro en INDECOPI, o en todo caso, la documentación de los trámites que viene realizando ante esta entidad para su registro.

Artículo 15° En el caso de que los resultados sean un libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario, el Vicerrectorado de Investigación lo remitirá a pares externos con el objeto de evaluación; y con estos resultados, remitirá el expediente al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 16° El libro o texto científico, deberá tener la calidad necesaria para su aprobación, la evaluación de pares externos debe ser mayor al 60% de un nivel máximo de 100%, de acuerdo con las escalas de evaluación de los mismos.

Artículo 17° Si el texto tiene observaciones en la evaluación de pares externos, el docente está obligado a levantar estas, en un plazo máximo de noventa (90) **días calendario** y por única vez, se realice una nueva evaluación por pares externos. Cumplido con lo anterior el Vicerrectorado de Investigación remitirá el informe al Consejo Universitario.

Artículo 18° En el caso de los artículos publicados en revistas indizadas, con la copia de la publicación de estas, el Decanato elevará el expediente al Vicerrectorado de Investigación para ser puesto a consideración del Consejo Universitario; en el caso de la patente, se procederá en el registro emitido por INDECOPI.

Artículo 19° El incumplimiento de la entrega de los informes (trimestrales y final) establecidos en los artículos 13 y 14 en los plazos respectivos o si el informe final de resultados no tiene la calidad indicada, da lugar a la devolución por parte del docente de las remuneraciones, beneficios, bonificaciones percibidas y el pago por todo concepto, sin perjuicio de dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario respectivo.

Artículo 20° El goce del año sabático, se solicita cada siete (7) años como mínimo y no más de dos veces durante toda la vida laboral, siempre y cuando haya cumplido a satisfacción con las actividades comprometidas en el primer beneficio.

Artículo 21° El docente que goce de año sabático estará sujeto a toda la normatividad vigente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, enfatizando en las incompatibilidades.



	REGLAMENTO	Versión	2
	GOCE DEL AÑO SABÁTICO	Página	5 de 5

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogado el “Reglamento del Goce de Año Sabático de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa” aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0643-2019 de fecha 24 de julio de 2019 y sus modificatorias Resoluciones de Consejo Universitario N° 0131-2023 (del 21 de marzo-2023) y N° 0407-2024 (del 18 de setiembre-2024), así como toda disposición que se oponga al presente reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la resolución de aprobación por el Consejo Universitario.

TERCERA.- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por el Vicerrectorado de Investigación y en segunda instancia por Consejo Universitario.



Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 15 de julio de 2025

Reactualizado por la Unidad de Modernización-UM

MACZ/webg

Arequipa, 26 de junio de 2025

